



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	17 DE DICIEMBRE DE 2014	Suplemento 7542 G
-----------	-----------------------	-------------------------	-------------------

No.- 3199

ACUERDO CE/2014/029



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2014/029

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2016.

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el 4 de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 23 de mayo de 2014.
- IV. El 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.

- V. Con fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/69/2014 mediante el cual aprobó el proyecto de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. Con fecha veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E*, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. El día dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C*, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VIII. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	TERMINO
MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRD. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRD. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRD. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. DÍMARA DE LA CANDELARIA CRESPO AREVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. Que el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que es obligación de los ciudadanos tabasqueños desempeñar los cargos que les impongan las funciones electorales.
3. Que el artículo 100, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Públicos Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
4. Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar y coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares, así como otras formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispone la Ley.
5. Que el artículo 106 la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guien todas las actividades del Instituto Estatal.
6. Que el artículo 115, Párrafo 1, fracción VI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que es atribución del Consejo Estatal designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a los Consejeros Electorales Distritales; y en la segunda semana de febrero del año de la elección a los Consejeros Electorales Municipales, con base en las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente y publicar la integración de los mismos.
7. Que el artículo 127 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que los Consejos Electorales Distritales se integrarán, entre otros, por cuatro Consejeros Electorales propietarios y cuatro Consejeros Suplentes Generales, previendo además que los Consejeros Electorales Distritales serán designados por el Consejo Estatal.
8. Que el artículo 128 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que los Consejeros Electorales Distritales, deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Consejeros Electorales del

Consejo Estatal, serán designados para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para uno más.

9. Que en el párrafo primero del artículo 129 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece que los Consejos Electorales Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria.
10. Que el artículo 130 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que los Consejos Electorales Distritales en el ámbito de su competencia tendrán las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 130.

1. Los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;
- III. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa;
- IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputados de mayoría;
- V. Ejecutar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación Proporcional;
- VI. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;
- VII. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;
- VIII. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;
- IX. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y
- X. Las demás que le confiera esta Ley.

11. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 100, párrafo 2 establece como requisitos para ser Consejero Electoral, los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

12. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 32 párrafo 1, inciso a), fracción II, dispone como atribución del Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras, asimismo, los párrafos 3 y 4 del artículo 16 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señalan que es facultad del Instituto Nacional Electoral la determinación de la geografía electoral, que incluirá la delimitación geográfica y composición poblacional de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la integración y delimitación de las circunscripciones electorales plurinominales y el establecimiento de las respectivas cabeceras distritales y de circunscripción, y que la distribución deberá realizarse con base en el último Censo General de Población y los criterios generales determinados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

13. Que con fecha 19 de septiembre de 2014, fue recibido en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, oficio número INE/JLETAB/VE/136/2014, signado por el Ingeniero J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió a la presidencia de este órgano electoral, el acuerdo número INE/CG48/2014, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 20 de junio de 2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015, señalando dentro de sus consideraciones, y puntos resolutorios lo que a continuación se transcribe:

29. Que de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones señaladas y tomando en cuenta el inicio de los procesos electorales locales 2014-2015, existe imposibilidad jurídica y material de realizar y concluir con los trabajos de una nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local, en virtud de que el plazo para la promulgación y publicación de las leyes electorales locales es por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

30. Que con base en razonamientos jurídicos, aspectos administrativos presupuestales, recursos humanos y de logística, se considera que no es factible la aprobación de una nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local para los procesos electorales 2014-2015, por lo que, se estima conveniente que con base en la Reforma Política-electoral y a efecto de dar certeza a los trabajos de districción, se apruebe la demarcación de los distritos electorales de las entidades federativas que haya sido determinada por los organismos electorales locales para utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal es el caso del Distrito Federal, cuyo Acuerdo de districción se aprobó en fecha 15 de febrero de 2012, el estado de Guerrero, cuyo Acuerdo de districción se aprobó en fecha 28 de octubre de 2013, el estado de Colima, cuyo Acuerdo de districción se aprobó en fecha dos de abril de 2014 y el estado de San Luis Potosí, cuyo Acuerdo de districción se aprobó en fecha 15 de abril de 2014.

31. Que para el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales no se han pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta conveniente que este Consejo General apruebe se una determinada en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.

"ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral no está en posibilidad de realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en la demarcación geográfica actual en las entidades federativas con proceso local 2014-2015, ello, atendiendo a los plazos que contempla la reforma legal.

Segundo. Se determina que en el caso de las entidades federativas que en el marco de su legislación anterior a la reforma legal, hayan aprobado una nueva demarcación de los distritos electorales, ésta pueda ser utilizada en su Proceso Electoral 2014-2015. Tal es el caso de las entidades federativas de Colima, Guerrero y San Luis Potosí, así como el Distrito Federal.

Tercero. Se determina que en el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales locales, previo a la reforma legal, no se hubieren pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, se autoriza la utilización de la demarcación determinada en cada entidad federativa en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.

Cuarto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, inicie los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

Quinto. Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

De lo antes expuesto y tomando en consideración la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expresada en el referido acuerdo INE/CG48/2014, se concluye que el acuerdo número CE/2011/013 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el proceso electoral próximo pasado, será el que rija lo atinente a la geografía electoral del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

14. Que la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenida en el referido acuerdo INE/CG48/2014, se hizo del conocimiento de los Presidentes de los Institutos Políticos en el Estado de Tabasco, a través de oficios de fecha veinticuatro de septiembre de 2014, asimismo se ordenó su publicación en el periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

15. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2011 aprobó el acuerdo número CE/2011/013, mediante el cual determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con base en los estudios presentados por la Junta Estatal Ejecutiva, en observancia del artículo 199, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y en sus puntos de acuerdo estableció:

ACUERDO

Primero.- El Consejo Estatal tiene a su cargo en forma íntegra y directa la geografía electoral, para aprobar la districción del Estado de Tabasco, en términos de los artículos 9 apartado C, fracción I, inciso I), 12, 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 19, 137 fracciones XII y XIII y 199 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Segundo.- En relación con las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, se aprueba la districción para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012.

Tercero.- En términos de los considerandos del presente acuerdo y conforme a los estudios realizados por la Junta Estatal Ejecutiva, se determina como ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012, la siguiente:

La primera Circunscripción Plurinomial la conforman los distritos de:

DISTRITO	CABECERA/DISTRITO
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

Previniendo como Cabecera de circunscripción el VI Distrito Electoral con Cabecera en Centro.

La segunda Circunscripción Plurinomial la integran los distritos de:

DISTRITO	CABECERA/DISTRITO
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Humanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centa
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Humanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraiso

Previniendo como Cabecera de circunscripción el II Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas.

Cuarto.- Para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, el territorio del Estado de Tabasco en la primera circunscripción plurinomial con cabecera en el Distrito VI, se elegirán siete (7) diputados por este principio y en la segunda circunscripción plurinomial con cabecera en el Distrito II, serán electos siete (7) Diputados bajo el principio de representación proporcional.

Quinto.- Para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012 se mantiene la demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales Uninominales, quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales Uninominales como se precisa a continuación:

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA/DISTRITO
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Humanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centa
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Humanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraiso
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

Sexto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en términos de circulación en el Estado, así como en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y en el momento oportuno, en las oficinas de las XXI Cabeceras Distritales y las 17 Sedes Municipales.

Séptimo.- Remítase copia certificada del presente acuerdo para conocimiento de la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

Octavo.- Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales correspondientes.

Noveno.- Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Tribunal Electoral de Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

Décimo.- Remítase copia certificada del presente acuerdo al Instituto Federal Electoral, para los efectos de realizar las mapas y cartografía electoral afines.

Décimo Primero.- Implementarse intensa campaña para difundir a la población del Estado de Tabasco, el presente acuerdo, a través de periódicos de circulación estatal, así como en tiempos oficiales de radio y televisión correspondientes a este órgano electoral, para salvaguardar los derechos políticos electorales de los ciudadanos del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral en coordinación con el Departamento de Comunicación Social de este órgano electoral.

16. Que en sesión extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2014, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2014/014 mediante el cual constituyó la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, quedando integrada por los Consejeros Electorales: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra.  la Candelaria Crespo Arévalo y Mtro. Jorge Enrique Gómez, Presidente de la misma.
17. Que en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2014, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, aprobó el acuerdo número CE/2014/018 mediante el cual estableció el procedimiento para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2014-2015.
18. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró convenio con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con la finalidad de que ésta Institución tuviera bajo su responsabilidad la elaboración, aplicación y calificación del examen de conocimientos en materia electoral, a los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales.
19. Que conforme al cronograma aprobado para la selección de consejeros electorales distritales y municipales 2014-2015, el día 29 de noviembre del año 2014, se aplicó el examen de conocimientos en materia electoral a los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales.
20. Que con fecha 2 de diciembre del año 2014, en reunión de trabajo en la que estuvieron presentes los integrantes del Consejo Estatal, se dieron a conocer los resultados de los exámenes aplicados a 194 aspirantes a Consejeros Electorales Distritales el pasado 29 de noviembre. En el mismo acto se hizo entrega de dicho listado a los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, a fin de que iniciaran con su análisis y en su caso presentarán observaciones sobre los aspirantes aprobados.
21. Que con fecha 05 de diciembre de 2014, fue recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito sin número, signado por el Lic. Mario Alberto Alejo García, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal, dirigido al Lic. Roberto Félix López, Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral, mediante el cual realizó observaciones a la lista de aspirantes a Consejeros Electorales Distritales con mejores resultados, del examen de conocimientos en materia electoral, mismas que fueron atendidas.
22. Que a partir del día 8 de diciembre del año en curso, y conforme al procedimiento aprobado, se dio inicio la fase de entrevistas, publicándose en la página de internet de esta institución, el horario de entrevistas de aspirantes a Consejeros y Consejeras Electorales Distritales, concluyendo el día 11 del mismo mes.
23. Que con base en el procedimiento aprobado por el Consejo Estatal, se integraron las listas preliminares de ciudadanos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales Distritales, haciéndose constar que este Órgano Superior de Dirección, salvaguardó en todo momento el derecho ciudadano a la paridad de género.
24. Que con fecha 11 de diciembre de 2014, a las 18:00 horas la Comisión de Organización y Educación Cívica, celebró reunión de trabajo con los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, en donde se les dio a conocer que se concluía con la segunda etapa de selección del procedimiento de designación de consejeros y consejeras electorales distritales para el proceso electoral 2014-2015, emitiéndose el dictamen correspondiente por dicha comisión.
25. Que en relación al escrito de fecha 05 de diciembre de 2014, signado por el Lic. Mario Alberto Alejo García, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal, dirigido al Lic. Roberto Félix

López, Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral, mediante el cual realizó observaciones a la lista de aspirantes a Consejeros Electorales Distritales con mejores resultados, del examen de conocimientos en materia electoral, mismas que fueron atendidas y valoradas tomándose en consideración para la determinación del presente acuerdo.

26. Que el artículo 115, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que correspondan; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En términos del artículo 115, párrafo 1, fracción VI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se designan para ocupar los cargos de Consejeros Electorales en los Consejos Electorales Distritales para el proceso electoral ordinario del año 2014 - 2015, a los siguientes ciudadanos.

I. DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TENOSIQUE	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Elizabeth Gutiérrez Quen	Valentín Cruz Miss
Rocio del Carmen Ruiz Bazan	Rudy Castillo Alfaro
Jaime Ramón Palmer Coop	Joel Aaron Velázquez Reyna
Jorge Néstor Rodríguez Herrera	Arturo Hernández Casango

II. DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN COATEPEC	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Carlos Ernesto Custodio Cadena	Juan Carlos Ruiz Hernández
Gerardo Hernández de la Cruz	Wilber Miranda Sánchez
Ángela Cruz Rodríguez	Pedro Ramírez García
Griseida Montejo Broca	Vinicio Ulloa de la Cruz

III. DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN SAN JUAN	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Guadalupe del Carmen Natalia Jiménez Nieto	Tomasa Vásquez Ramos
Beatriz Pérez Zurita	Orbelín Yedra Merodio
Orbelín López Greene	Antonio Romero Gómez
Victor Antonio Hernández Ovando	Wilbert Eligio Rito Domínguez

IV. DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN HUIMAHUÍLLO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Maricela Pardo Pereyra	Darvelia Broca Escalante
Agustín Cornelio Man	Rubén García de la O
Janet Hernández de la Cruz	Bardomiano López López
Camilo Jesús Carreta de la Cruz	Fernando Arellano Flores

V. DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TAMPACÁN	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Edubiel Arias Sánchez	Victor Manuel López Amaya
Javier Aguilar Candelero	Jaime Pérez Rejón
Marina Pérez Frias	Manusia Ayade Camillo Jiménez
Soraya Fabiola Noverola Peña	Aurora del Carmen Orueta Bolón

VI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Liliana Isabel Dominguez de la Cruz	Isaac Soberano de la Cruz
Liliana Irineo Torres	Cesar Atilia Pérez Mazañero
Martha Elena Cuevas Gómez	Juan Emanuel Camargo González
David Hernández Sánchez	Sonia Ordoñez León

VII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Fernando Ortiz Collado	Victor Ramón Pérez Cruz
Manuel Caraveo Javier	Esteban Fuentes Mendoza
Maia de los Santos Torres Hernández	Esmeralda Pech Cuj
María Isabel Clemente Mendoza	Yolanda del Carmen Sánchez Hernández

VIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Kary Rocío Padilla Pérez	Georgina Arcos González
José Ángel Rodríguez Ligonio	Roger Enrique Ulín Hernández
José Gallegos Rodas	Javier Martínez Martínez
Linda Cristal Morales Pérez	Dacia Bautista Ahumada

IX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Aleida Lily Osorio Álvarez	Silvia Elizabeth Olán Díaz
Eva Mariana Araujo Contreras	Isis Baldramina Farias Aquino
Raúl León de la O	Roberto Pérez de la Cruz
José Alfredo García Torres	Carlos Alberto Padilla Oropeza

X DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Horeb Sagaon Romero	Manuel Cabrera Cruz
Clara Lydia Jiménez Cárdenas	Carmita Cabrera López
Hugo Fredi Mayor Nucamendi	Jesús Arturo Ramírez Molina
Guadalupe Morales García	Soledad Ovando Escobar

XI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Daniel Ruiz Cortez	Yonatan Garrido Lagunes
Edgardo Mayo Hernández	José Jesús Pérez Álvarez
Carolina Belén Camargo Ruiz	Elizabeth Ortiz Ballina
Ana Beatriz Vázquez Pérez	Dominga Díaz de la Cruz

XII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN GOMALCALCO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Augusto Román Rosique Arévalos	Yesenia López Pérez
Lizbeth Adriana González Alejandro	Julián Javier Camacho Lavadores
Sandro Notario Pérez	José de la Cruz Torres Izquierdo
Ana Lilia Loyola Damián	Medel Jerónimo Velázquez

XIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN GOMALCALCO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Ángel Romero Fuentes	Fructuoso Sánchez Córdova
Rosa María Chen Rodríguez	María Guadalupe Arevalo
Miguel Caraveo Javier	Claudia Patricia Pérez
Virginia del Carmen Alcudia Gallegos	Vanessa Sigero Torres

XIV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN GOMALCALCO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Nelly de Dios García	Landy Carolina Luna Morales
Juan Antonio López Morales	Ana Julia Valencia Méndez
Pablo Ochoa Sánchez	David Hernández Almeida
Laura Gregoria Marín García	Lucio García Díaz

XV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN GOMALCALCO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Francisca de Jesús Ramírez Méndez	Ana María Moreno Cruz
María Elena Sierra Juárez	Beatriz Arcadia Centeno Barrientos
Rosalía Piedra Ramos	Xaviera González Ocaña
Luis Arturo Graff Vázquez	Carmen del Rosario Aguilar Azcuaga

XVI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN HUIMANGUILLO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Jesús Gabino Vidal de la Cruz	Jesús Antonio Magaña Morales
Raúl López Hernández	Miguel Alpuche Negrete
Olga Lidia González Cruz	Tilia del Carmen Góngora Sánchez
María Antonia Alpuche Cruz	Rita María Alpuche Cruz

XVII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN JALISCO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
María Antonia de la Cruz Hernández	Eréndira Sánchez Córdova
Ana María Frías Ruiz	Abelmar López Pérez
María del Pilar Panguera Castañeda	Pablo Francisco Chigo Andrade
Guadalupe Ovando de la Cruz	Miguel Francisco Pérez Morales

XVIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN JALISCO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Leónides Calderón Mena	Jorge Peralta Trinidad
Gricel Feria Blanco	Marco Antonio Vidal Jiménez
Jorge Luis Hernández Hernández	Jorge Chico Pozo
Ma. de los Ángeles Velázquez Pérez	Tomás de Jesús Garrido Bolaños

XIX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN NACAYUCA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Catarina Ramírez Pérez	María del Rosario López Orueta
Luz del Alba de la O de la O	Gaspar Álvarez Díaz
J. Jesús Reyes Gutiérrez	Geronimo Rodríguez May
Dimitri José Sosa Rueda	Juan Antonio de la Cruz Reyes

PROPIETARIO	SUPLENTE
Antonio Herganzo de la Cruz	Hercutand Rodríguez Cupil
Jesús Castellanos Valenzuela	Fernando Moreno Chávez
Olga Lidia Soberano Alcudia	Maria Concepción Jiménez Contreras
Brasilia Vázquez Alejandro	Irais del Carmen Valencia de Dios

PROPIETARIO	SUPLENTE
Irma Estela Pérez Sánchez	José Bautista Pérez
Jufo Cesar Martínez Torres	José Manuel Ruiz Rodríguez
Rafael Montalvo Jiménez	Miguel Ney Garrido Bolaños
Yuridia Azeneth González Pérez	Juany Mariana Aguilar Notario

Segundo.- En consecuencia, quedan sin efecto los nombramientos y disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

Tercero.- Túrnese copia del presente acuerdo a los Consejos Electorales Distritales para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día trece de diciembre del año dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales

del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIÁN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (22) VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2014/030 DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2016, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. — SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 3200

ACUERDO CE/2014/030



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2014/030

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS COLORES QUE IDENTIFICARÁN LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE LOS 21 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS 17 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA GEOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PARA QUE LOS CIUDADANOS FÁCILMENTE LOS IDENTIFIQUEN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2015.

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el 4 de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

- III. El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 23 de mayo de 2014.
- IV. El 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- V. Con fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/69/2014 mediante el cual aprobó el modelo de

convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

VI. Con fecha veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E*, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

VII. El día dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C*, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

VIII. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRD. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRD. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRIGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRD. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDMARÍA DE LA CANDELARIA CRESPO AREVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado C, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
- Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.
- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 27, párrafo 1, fracciones II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el domingo 7 de junio del año 2015, se desarrollará la Jornada Electoral para elegir a los 21 Diputados por el principio de mayoría relativa, 14 de representación proporcional integrantes de la LXII Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como a los Presidentes Municipales y Regidores integrantes de los 17 Municipios del Estado de Tabasco.

- Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

- Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades.

- Que En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo transitorio OCTAVO del Decreto 118, de fecha dos de julio de 2014, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco, en relación con los artículos 111 y 165 de la citada Ley, el Consejo Estatal declaró el inicio formal y solemne del proceso electoral ordinario 2014-2015 de las elecciones para Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos principios.

- Que el artículo 165, párrafo cuarto de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que la etapa de la jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.

- Que el artículo 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que:

- Para la emisión del voto el Consejo Estatal, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, y los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizarán para los procesos electorales de Gobernador, de Diputados, y Presidentes Municipales y Regidores.

- Las boletas para la elección de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales y Regidores, contendrán los datos siguientes:

- Entidad, Distrito, número de Circunscripción Plinominal y Municipio;
- Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- Emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos que participan con candidatos propios, en coalición, o en forma común, en la elección de que se trate;
- Las boletas estarán adheridas a un talón con folio del cual serán desprendibles, la información que contendrá este talón será la relativa al Estado de Tabasco, Distrito Electoral, Municipio y elección que corresponda, el número de folio será progresivo;
- Nombre y apellidos completos del candidato o candidatos;
- En el caso de la elección de Diputados, por Mayoría Relativa y Representación Proporcional, un solo espacio por cada Partido Político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;
- En el caso de elección de Regidores por Mayoría Relativa y Representación Proporcional, un solo espacio por cada Partido Político para comprender la planilla de Regidores y la lista de candidatos;
- En el caso de la elección de Gobernador, se imprimirá un solo espacio para cada Partido Político y candidato;
- Las boletas deberán llevar impresas las firmas del Presidente del Consejo Estatal del Secretario Ejecutivo, y
- Espacio para candidatos o fórmulas no registradas.

- Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas al reverso las listas regionales de candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los Partidos Políticos.

- Las boletas para la elección de Presidentes Municipales y Regidores, llevarán impresas al reverso las listas de candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

- Los emblemas a color de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más Partidos Políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de Diputados.

6 En caso de existir coaliciones, los emblemas de los Partidos Políticos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los Partidos Políticos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

9. Que el artículo 220, párrafo segundo, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prevé que las urnas llevarán en el exterior y en un lugar visible, impresas o adheridas en el mismo color de la boleta que corresponda la denominación de la elección de que se trate.
10. Que el artículo 223 párrafo primero de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, según corresponda.
11. Que el artículo 243 de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que se levantará un acta de escrutinio y cómputo de cada elección y cada acta contendrá, por lo menos,
 - I. El número de votos emitidos a favor de cada Partido Político o candidato.
 - II. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.
 - III. El número de votos nulos.
 - IV. El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores.
 - V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y
 - VI. La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los Partidos Políticos, al término del escrutinio y cómputo.
 1. En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo Estatal.
 2. En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.
 3. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.
12. Que en sesión extraordinaria de fecha 22 de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG218/2014, mediante el cual aprobó los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, en dichos lineamientos (foja 19), quedó establecido que para evitar confusiones en los ciudadanos en las elecciones concurrentes, los OPLs se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto Nacional Electoral en las elecciones federales: Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466U y púrpura Pantone 2592U. También evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos, de igual forma se enfatizó que estos elementos son los mínimos que se deben considerar en los documentos electorales: sin embargo, los OPLs podrán incluir, en su caso, los elementos adicionales que se consideren en sus legislaciones locales, sin que se opongan a los presentes lineamientos, como las candidaturas comunes.
13. Que atento a lo dispuesto en el acuerdo número INE/CG218/2014 aprobado por el Instituto Nacional Electoral y en observancia de los principios rectores de certeza, objetividad e imparcialidad que rigen la función electoral, y toda vez que el día 7 junio de 2015 en nuestra entidad la jornada electoral será concurrente con la federal, se hace preponderante, para facilitar a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla y a los ciudadanos electores la identificación del material electoral y la documentación electoral a utilizarse en las elecciones de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos principios, que las urnas, las

boletas, las actas y los paquetes electorales, entre otros materiales, tengan un color que los distinga entre sí, y que a su vez los identifique por elección, haciéndose necesario seleccionar dos diferentes colores que no se relacionen o vinculen con los colores adoptados por los Partidos Políticos para sus emblemas, ni con los aprobados por el Instituto Nacional Electoral para las elecciones en las que deberá renovarse a los Diputados integrantes del Congreso de la Unión, por lo que percibiendo la gama de colores disponibles se encuentran colores neutrales que no se asocian con los que ostentan los emblemas de los distintos partidos políticos, los cuales son: (PANTONE 715C y PANTONE 345C).

14. Que el artículo 115, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que correspondan; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos del artículo 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para dar certeza a los funcionarios de casilla y a los ciudadanos, se establece el color (PANTONE 715C) para distinguir el material electoral y la documentación relativa a la elección de Diputados al Congreso del Estado, mismo que corre agregado al presente acuerdo, formando parte del mismo.

SEGUNDO.- En términos del artículo 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para dar certeza a los funcionarios de casilla y a los ciudadanos, se determina el color (PANTONE 345C) para distinguir el material electoral y la documentación relativa a la elección de Presidentes Municipales y Regidores, mismo que corre agregado al presente acuerdo, formando parte del mismo.

TERCERO.- Remítase copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día trece de diciembre del año dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmará de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIÁN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC
TABASCO
CONSEJO ESTATAL

No.- 3201

ACUERDO CE/2014/031


 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DE TABASCO

 TU PARTICIPACIÓN, ES
 NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2014/031

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TET-AP-10/2014-I, DA CONTESTACIÓN AL C. SEBASTIÁN RAMOS LÓPEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, RESPECTO DE SU Solicitud REALIZADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el 4 de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 23 de mayo de 2014.
- IV. El 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- V. Con fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/69/2014 mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. Con fecha veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E*, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. El día dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C*, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VIII. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRD. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRD. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRD. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDMARÁ DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.
3. Que el artículo 100, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Públicos Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
4. Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco;

- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar/coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
5. Que el artículo 106 la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, rigen todas las actividades del Instituto Estatal.
 6. Que mediante el oficio INE/PC/7914 de veinticinco de julio de dos mil catorce, el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Lorenzo Córdova Vianello, informa al otrora Consejero Presidente Provisional Rosendo Gómez Piedra de este Órgano Electoral, de las resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de las solicitudes de registros como Partido Político Nacional, presentadas por: Movimiento Regeneración Nacional, A.C.; Organización de Ciudadanos denominada Frente Humanista, la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
 7. Que por oficio INE/JLETAB/NE/0949/2014, de veintinueve de julio del presente año, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, Jesús Lule Ortega, informó al Presidente provisional del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Rosendo Gómez Piedra, del otorgamiento de registro como Partidos Políticos Nacionales a partir del uno de agosto de dos mil catorce, Movimiento Regeneración Nacional, A.C.; Organización de Ciudadanos denominada Frente Humanista, la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social bajo las siguientes denominaciones: Morena, Partido Humanista y Encuentro Social.
 8. Que mediante escrito de veintidós de agosto del presente año, suscrito por quien se ostenta como el Representante Legal del Partido Encuentro Social, Armando González Escoto, solicita al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, llevar a cabo el registro local del citado partido.
 9. Que por oficio D.O.E.E.C/280/2014, de uno de septiembre de dos mil catorce, el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Rigoberto de la O Gallegos solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, Alfredo Ríos Camarena Rodríguez, proporcionar la integración de los Partidos Políticos tanto en el ámbito nacional como en el Estado de Tabasco de Movimiento Regeneración Nacional A.C.; Partido Humanista, Encuentro Social.
 10. Que a través de los oficios D.O.E.E.C/285/2014 y D.O.E.E.C/286/2014, ambos de cinco de septiembre del presente año, signados por el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Rigoberto de la O Gallegos informó al Consejero Presidente Provisional Rosendo Gómez Piedra y al otrora Secretario Ejecutivo, Armando Xavier Maldonado Acosta, de este Instituto que conforme al artículo 121, párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral de Partidos Políticos del Estado de Tabasco había quedado registrado el Partido Político Nacional Encuentro Social ante este Instituto electoral, así mismo hizo referencia de la solicitud que realizó mediante a través del oficio indicado en el párrafo anterior.
 11. Que mediante oficio D.O.E.E.C/296/2014 de nueve de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Rigoberto de la O Gallegos solicitó a los Representantes del Partido Encuentro Social en el Estado de Tabasco, Sebastián Ramos López y Manuel de Jesús Lastra Ramos, proporcionar la estructura del Comité Estatal debidamente certificada por el Instituto Nacional Electoral. Así mismo que en relación a sus prerrogativas el Consejo Estatal determinaría el acuerdo de la distribución de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 72 párrafo 2, fracción I y II y 3 de la Ley Electoral de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y artículo 51, párrafo 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.
 12. Que mediante los oficios P/714/2014 al P/727/20141, todos del diecinueve de septiembre del presente año, signado por el Consejero Presidente Provisional, Rosendo Gómez Piedra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dirigidos a los Consejeros Electorales de dicho Instituto y los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, del Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; convocó a sesión ordinaria a efectuarse el veinticinco de septiembre de dos mil catorce.
 13. Que mediante oficio ES/INE/015/2014, de veintidós de septiembre del año que discurre, signado por Berlín Rodríguez Soria, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Encuentro Social, desahoga el requerimiento de once del mismo mes y año, solicitado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
 14. Que en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, se aprobó el acuerdo CE/2014/010, mediante el cual se modificó el acuerdo CE/2013/012, relativo al financiamiento público de los partidos políticos para el año dos mil catorce, que comprende gastos ordinarios y de actividades específicas, en razón de la acreditación del Partido Político de nueva creación, Movimiento Regeneración Nacional, redistribuyéndose dichas cantidades a partir del doce de septiembre del dos mil catorce.
 15. Que a través de los oficios SE/1161/2014 al SE/1176/2014, todos del veinticinco de septiembre del presente año, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dirigidos a los Consejeros Electorales de dicho Instituto y los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, del Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; se les remitió los documentos aprobados en sesión ordinaria de veinticinco de septiembre de dos mil catorce.
 16. Que mediante cédula de preclusión de término, de dos de octubre del presente año, el otrora Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Armando Xavier Maldonado Acosta, certificó que corrió el término a las partes para impugnar los dictámenes, resoluciones y acuerdos aprobados en sesión ordinaria efectuada el veinticinco de septiembre del presente año, haciendo constar que dentro del término, el ciudadano Abraham Alaniz García, presentó recurso de apelación en contra de la resolución RES/2014/004.
 17. Que a través del Periódico Oficial, número 2855, Época 6ª, suplemento 7523, de once de octubre de dos mil catorce, se publicó el acuerdo CE/2014/010, mediante el cual se modifica el acuerdo CE/2013/012, relativo al financiamiento público de los partidos políticos para el año dos mil catorce, que comprende gastos ordinarios y de actividades específicas, en razón de la acreditación del Partido Político, Movimiento Regeneración Nacional.
 18. Que en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de octubre del año en que se actúa, se aprobó el acuerdo CE/2014/016, mediante el cual se designa a Roberto Félix López, como Secretario Ejecutivo del Instituto electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
 19. Que mediante oficio D.O.E.E.C/359/2014, de fecha veintisiete de octubre del año que discurre, el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Rigoberto de la O Gallegos, hizo del conocimiento al Presidente del Partido Encuentro Social, que recibió el oficio número INE/DEPPP/DPPF/3183/2014 de fecha 13 de octubre signado por el

Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual le comunica que la integración del Partido Encuentro Social en el Estado de Tabasco, solo cuenta con presidente y secretario general, es decir, su estructura no está debidamente integrada, por lo que una vez integrada ésta, el Consejo Estatal determinará lo concerniente a sus prerrogativas.

20. Que mediante escrito de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, el C. Sebastián Ramos López, quien se ostenta como Presidente del Partido Encuentro Social en el Estado de Tabasco, solicitó entre otras cuestiones, a la Consejera Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la modificación del acuerdo CE/2014/010 aprobado por dicho Consejo.
21. Que mediante oficio S.E./1506/2014, de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el C. Roberto Félix López, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio contestación al escrito de petición señalada en el párrafo anterior, suscrito por el C. Sebastián Ramos López, quien se ostenta como Presidente del Partido Encuentro Social en el Estado de Tabasco.
22. Que el catorce de noviembre del presente año, inconforme con la determinación adoptada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el Presidente del Partido Encuentro Social, Sebastián Ramos López, interpuso recurso de apelación en contra de la respuesta efectuada a su escrito de fecha tres de noviembre en curso ante la autoridad electoral responsable.
23. Que derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, acordó la recepción del medio de impugnación y lo hizo del conocimiento público como lo establecen los artículos 17 y 18 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, periodo en el que no compareció ningún tercero interesado.
24. Que el catorce de noviembre del presente año, se notificó al Tribunal Electoral de Tabasco, por oficio S.E./1560/2014, la presentación del Recurso de Apelación interpuesto por el C. Sebastián Ramos López, en contra del oficio identificado con el número S.E./1506/2014 emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
25. Que el día dieciocho de noviembre del año que discurre, se remitió mediante oficio número S.E./1572/2014, al Tribunal Electoral de Tabasco, los documentos siguientes: 1. Escrito de demanda relativo al recurso de apelación promovido; 2. El expediente RA/SE/PES/009/2014, formado con motivo del recurso interpuesto por el ciudadano Sebastián Ramos López, 3. Constancias relativas a la publicación y retiro del medio de impugnación interpuesto; y 4. El informe circunstanciado correspondiente.
26. Que el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, la Magistrada Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco, acordó integrar el expediente TET-AP-10/2014-I y turnarlo a la Jueza Instructora en turno, para efectos de su trámite y sustanciación conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.
27. Que por auto de veinticuatro de noviembre de los corrientes, la Jueza Instructora encargada de la sustanciación, tuvo por recibido el recurso de apelación, asimismo, requirió a través de la Magistrada Presidente, a esta autoridad electoral documentación necesaria para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el C. Sebastián Ramos López, dándose cumplimiento mediante proveído de treinta de noviembre del presente año.
28. Que el día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce la C. Irma Vázquez Hidalgo, quien se ostenta con el carácter de Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presentó ante la Oficialía de este Instituto Electoral oficio mediante el cual hace del conocimiento de los trabajos del Primer Congreso Estatal de Encuentro Social celebrado el dieciséis de noviembre del año

actual, exhibiendo los documentos originales del acta levantada y sus anexos de dicho evento con motivo del Primer Congreso Estatal.

29. Que el día primero de diciembre del año dos mil catorce, el Director de Organización Electoral y Educación Cívica, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, a través del oficio número D.O.E.E.C./447/2014 solicitó al Licenciado Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, proporcionara la integración actual que guarda el Partido Encuentro Social en el Estado de Tabasco, en virtud de que con fecha 25 de noviembre del presente año dicho partido entregó por Oficialía de Partes de este Instituto acta del Primer Congreso Estatal, donde se aprobó la integración del Comité Directivo Estatal del mismo con fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce.
30. Que con fecha seis de diciembre del año dos mil catorce el Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización y Educación Cívica, mediante oficio D.O.E.E.C./455/2014 informó al C. Sebastián Ramos López que se envió oficio número D.O.E.E.C./447/2014 de fecha primero de diciembre de dos mil catorce al Licenciado Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, solicitando la integración actual del Partido Encuentro Social en el Estado de Tabasco, en relación al escrito presentado el día 25 de noviembre por la C. Irma Vázquez Hidalgo ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral.
31. Que en sesión extraordinaria efectuada el día seis de diciembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo CE/2014/028, mediante el cual modifica el acuerdo número CE/2014/010, relativo al financiamiento público de los Partidos Políticos para el año dos mil catorce, que comprende gastos ordinarios y de actividades específicas, en razón de la acreditación ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del Partido Humanista.
32. Que el día seis de diciembre del año en curso, el Licenciado Roberto Félix López, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante oficio SE/1877/2014, solicitó en términos del Artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la publicación en el periódico oficial del estado, el acuerdo CE/2014/028, emitido por el Consejo Estatal en sesión extraordinaria el día seis de diciembre de dos mil catorce.
33. Que mediante cédula de preclusión de término de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Licenciado Roberto Félix López, certificó que corrió el término a las partes para impugnar los acuerdos CE/2014/027 y CE/2014/028, aprobados en sesión extraordinaria efectuada el seis de diciembre del año en curso, sin que ningún Partido Político, Agrupación, organización o ciudadano interesado haya presentado recurso legal alguno.
34. Que con fecha doce de diciembre del año dos mil catorce, el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco en sesión ordinaria pública, resolvió el Recurso de apelación número TET-AP-10/2014-I, promovido por el C. Sebastián Ramos López, en su carácter de Presidente de Partido, en contra del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con relación al escrito S.E. 1506/2014 de fecha diez de noviembre del presente año, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO: Este Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para conocer y fallar el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Fue fundado uno e innecesario el análisis de los restantes motivos de inconformidad hechos valer por Sebastián Ramos López, en su carácter de Presidente en el Estado de Tabasco del Partido Encuentro Social.

TERCERO: Se revoca el oficio número S.E./1506/2014 de fecha diez de noviembre del año dos mil catorce, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para los efectos precisados en el considerando quinto de esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese personalmente. 1. Al apelante en el domicilio señalado en autos. 2. Por oficio, al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana de Tabasco, con domicilio ubicado en la Calle Eusebio Castillo 747, Colonia Centro, y 3. Por estrados, a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 27, 3, 28, 29, 30 y 50 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, notificaciones que en cada caso se deberá acompañar copia certificada de esta resolución.

QUINTO: Hágasele del conocimiento en internet en la página relativa a este órgano jurisdiccional, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y legalmente concluido, anotándose su baja en el libro respectivo.

35. Que con fecha 12 de diciembre del año 2014, a las dieciocho horas con veintitrés minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano electoral el oficio TET-OA/329/2014, mediante el cual el Licenciado Jacob Gamas Barajaud, Actuario del Tribunal Electoral de Tabasco, notifica por oficio la resolución del expediente TET-AP-10/2014-I emitida por el pleno del órgano jurisdiccional antes citado el día antes señalado, acompañando un anexo constante de trece (13) fojas útiles debidamente foliadas, selladas y rubricadas.

36. Que el artículo 115, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo.- Este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, acata la resolución dictada del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, con número de expediente TET-AP-10/2014-I, en donde revoca el oficio número S.E./1506/2014 de fecha diez de noviembre del año dos mil catorce, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Tercero.- El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en relación con el escrito de fecha 3 de noviembre del año 2014, firmado por el C. Sebastián Ramos López, ostentándose como Presidente del Partido Encuentro Social en el Estado de Tabasco, responde lo siguiente:

Que en relación a su petición de modificar el acuerdo número CE/2014/010, emitido por el Consejo Estatal de este Instituto Electoral el día 25 de septiembre de 2014, en sesión ordinaria, "modificó el acuerdo número CE/2013/012, relativo al financiamiento público de los partidos políticos para el año 2014, que comprende gastos ordinarios y de actividades específicas, en razón a la acreditación ante este Instituto Electoral del Partido de Nueva Creación, Movimiento Regeneración Nacional, redistribuyéndose dichas cantidades a partir del doce de septiembre del año 2014", al respecto se le comunica que no es posible realizar tal solicitud, debido a que el plazo para

incorporarse con tal acuerdo ha fenecido de conformidad a la cédula de preclusión de término de fecha dos de octubre del año en curso, que se elaboró conforme a lo establecido en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

Sin soslayar que en sesión extraordinaria efectuada el día seis de diciembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo CE/2014/028, mediante el cual modificó el acuerdo número CE/2014/010, relativo al financiamiento público de los Partidos Políticos para el año dos mil catorce, que comprende gastos ordinarios y de actividades específicas, en razón de la acreditación ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del Partido Humanista y que de igual manera feneció el término para que las partes impugnaran dicho acuerdo tal y como obra en la cédula de preclusión de término de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Cuarto.- Notifíquese en sus términos el presente acuerdo al Ciudadano Sebastián Ramos López, quien se ostenta como Presidente del Partido Encuentro Social.

Quinto.- Infórmese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, dando cumplimiento a la sentencia emitida el doce de diciembre del año en curso en el recurso de apelación número TET-AP-10/2014-I.

Sexto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día quince de diciembre del año dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIÁN, CONSEJERA PRESIDENTE. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO. Includes official seals of the Consejo Estatal and Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICACION

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (17) DIECISIETE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2014/028 DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TET-AP-10/2014-I, DA CONTESTACIÓN AL C. SEBASTIÁN RAMOS LÓPEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, RESPECTO DE SU SOLICITUD REALIZADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO, SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO. Includes official seal of the Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados. Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno. Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico. Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Est. José N. Rovinos # 328, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Logo of the Government of Tabasco (Gobierno del Estado de Tabasco) and the Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPC). Includes the text 'ESTADO DE TABASCO' and 'COMMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA CESTA HEROICA DEL 23 DE FEBRERO DE 1894'.